



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

MAYO DE 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, es reglamentario del artículo 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El objeto del presente reglamento es establecer los principios y procedimientos para garantizar la transparencia el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Tonanitla, con el contenido del artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el contenido de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité de Transparencia y para los Administradores de los sistemas y bases de datos personales.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- I. **Administrador:** a la servidora o el servidor público o persona física facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo tratamiento de datos personales y que tiene bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.

- II. **Anonimización:** al tratamiento que permite evitar la identificación de la o el titular a través de sus datos personales.

- III. **Archivo:** al conjunto de documentos en cualquier soporte, producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones o desarrollo de sus actividades.

- IV. **Aviso de Privacidad:** al documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

- V. **Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.

- VI. **Comité de Transparencia:** cuerpo colegiado que será la máxima autoridad en materia de protección de datos personales.

- IX. **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- X. Datos personales sensibles:** a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- XI. Derechos ARCO:** a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.
- XII. Medidas de seguridad:** a las acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.
- XIII. Sistema de datos personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- XIV. Titular:** a la persona física o jurídica colectiva que corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento.
- XV. Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 4. Son objetivos de este reglamento:

- I. Establecer la competencia, operación y funcionamiento del Comité de Transparencia y la Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Establecer el procedimiento de acceso a los derechos ARCO, para garantizar a toda persona dicho derecho, con procedimientos sencillos y expeditos.
- III. Precisar las obligaciones de los Administradores en materia de solicitudes de derechos ARCO, así como aquellas derivadas de la implementación y conservación de los sistemas y bases de datos.
- IV. Garantizar la protección de datos personales, ante una solicitud de información pública o en el contexto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- V. Impulsar, promover y consolidar una cultura en materia de protección de datos personales.

Artículo 5. En todo lo no previsto por este reglamento se aplicará el contenido de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 6. En el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes se privilegiará el interés superior de éstos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables, y se adoptarán las medidas idóneas para su protección.

Artículo 7. Los administradores y responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

Capítulo 1

Tratamiento de datos personales

Artículo 8. El Municipio de Tonanitla determinará a través de su Comité de Transparencia la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia. El Comité de Transparencia realizará estas acciones siempre a propuesta del Administrador del sistema o base de datos personales.

Artículo 9. La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se registrarán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada Administrador deberá informar al Comité de Transparencia sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la presente Ley.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

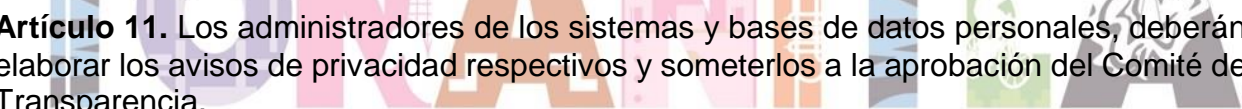
Artículo 10. Los sujetos obligados registrarán a través de la Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ante el Instituto los sistemas de datos personales que posean.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Dicha información será publicada en el portal informativo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y se actualizará por parte de los administradores en el primer y séptimo mes de cada año.

Capítulo 2

Aviso de Privacidad.



Artículo 11. Los administradores de los sistemas y bases de datos personales, deberán elaborar los avisos de privacidad respectivos y someterlos a la aprobación del Comité de Transparencia.

Artículo 12. El aviso de privacidad integral deberá contener por lo menos la información establecida en el artículo 31 de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

El aviso de privacidad simplificado deberá contener por lo menos la información establecida en las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo 31 de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 13. Los administradores de los sistemas y bases de datos personales, deberán poner a la vista los avisos de privacidad, en lugares de fácil acceso para los titulares de los datos personales. Adicionalmente, los avisos de privacidad deberán estar contenidos en la pagina electrónica oficial del Municipio de Tonanitla.

Los administradores de los sistemas y bases de datos personales, deberán elaborar los avisos de privacidad respectivos y someterlos a la aprobación del Comité de Transparencia.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Capítulo 3

Medidas de seguridad

Artículo 14. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Municipio de Tonanitla adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad a su capacidad presupuestaria.

Artículo 15. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo constituyen mínimos exigibles, por lo que el administrador adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayor garantía en la protección y resguardo de los sistemas y bases de datos personales.

Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

Artículo 16. El administrador deberá implementar por lo menos como medidas de seguridad, aquellas orientadas a la protección de instalaciones, equipos y soportes. Los sistemas y bases de datos personales físicas se deberán contener en cajas de archivos debidamente identificadas con las etiquetas que para tal efecto determine el área Coordinadora de Archivos, asimismo, deberán resguardarse en oficinas que cierren bajo llave y a las que solo tengan acceso las personas autorizadas para ello.

Respecto a los sistemas y bases de datos digitales o electrónicas, se deberán resguardar en equipos que para su acceso se deberá contar con usuario y contraseña.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

TÍTULO TERCERO **RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

CAPÍTULO ÚNICO **ORGANIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Artículo 17. El Municipio de Tonanitla contará con una Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismas que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia local y demás normativa aplicable, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.
- VIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 18. El Municipio de Tonanitla contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia local.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y sin perjuicio de otras funciones que le sean conferidas, el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de Protección de Datos Personales local y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales.
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente del responsable, en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, incluyendo casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.
- IX. Podrá proponer políticas públicas para la promoción de la cultura en la materia.

Artículo 19. Corresponde en principio al administrador el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en el presente Reglamento. Con el objeto de garantizar la seguridad de los sistemas y bases de datos personales, el administrador deberá:

- I. Atender y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el Comité de Transparencia o por la Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tonanitla, que garanticen, cuando menos, la autenticidad, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- II. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas o bases de datos personales.
- III. Difundir la normatividad aplicable entre los usuarios involucrados en el manejo de los datos personales.
- IV. Llevar el control de los datos que contengan la operación cotidiana, respaldos, usuarios, incidentes y accesos, así como la transferencia de datos y sus destinatarios.
- V. Establecer procedimientos de control de acceso a la red que incluyan perfiles de usuarias o usuarios o grupos de usuarias o usuarios para el acceso restringido a las funciones y programas de los sistemas o bases de datos personales.
- VI. Aplicar procedimientos de respaldos de bases de datos.
- VII. Notificar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y al Comité de transparencia, así como a los titulares de los datos personales, los incidentes relacionados con la conservación o mantenimiento de los sistemas y bases de datos personales.

TÍTULO CUARTO DERECHOS Y PROCEDIMIENTO PARA SU EJERCICIO

CAPÍTULO PRIMERO DERECHO ARCO Y PORTABILIDAD

Artículo 20. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros.

Artículo 21. El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión del Municipio de Tonanitla, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, , así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 22. El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, desactualizados, inadecuados o excesivos.

Artículo 23. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del Municipio de Tonanitla a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el Municipio de Tonanitla procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Artículo 24. El titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo, en los supuestos que establezca la Ley de Protección de Datos Personales local.

Artículo 25. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del Municipio de Tonanitla una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

CAPÍTULO SEGUNDO

EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Artículo 26. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, de portabilidad de los datos y limitación del tratamiento, se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 106 al 145 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales y base de datos en posesión del Municipio de Tonanitla.

Para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados será necesario acreditar la identidad de titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos referentes a Datos Personales, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Artículo 27. El administrador deberá brindar respuesta a las solicitudes que le sean turnadas en un plazo que no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen los administradores, antes de que el término para dar respuesta concluya.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el administrador deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso que el administrador no emita respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO se entenderá que la respuesta es negativa.

Artículo 28. En caso que el administrador estuviere obligado a contar con los datos personales sobre los cuales se ejercen los derechos ARCO y declare su inexistencia en

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

sus archivos, bases, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Para realizar la declaratoria de inexistencia, el administrador tendrá que realizar la declaratoria de inexistencia y proponerla al Comité de Transparencia, en un término que no exceda de 10 días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

TÍTULO QUINTO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo único.

Responsabilidades y sanciones.

Artículo 29. Para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia local.

Artículo 30. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, podrá imponer para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones las medidas de apremio siguientes:

- I. La amonestación pública.
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 31. Serán causas de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en la Ley de Protección de Datos Personales, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, así como los demás derechos previstos por este Reglamento.
- II. No contar con aviso de privacidad u omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales local.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- III. No cumplir con las obligaciones relativas al aviso de privacidad.
- IV. No inscribir los sistemas de datos personales en la plataforma habilitada para ello.
- V. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando estos existan total o parcialmente en los archivos del Municipio de Tonanitla.
- VI. Omitir reiteradamente dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales dentro de los plazos previstos por esta Ley.
- VII. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de datos personales.
- VIII. Prolongar con dolo los plazos previstos para la respuesta de ejercicio de derechos ARCO o derechos relacionados en la materia.
- VIII. Incumplir el deber de confidencialidad.
- IX. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular en los casos en que este sea exigible.
- X. Tratar datos personales cuando con ello se afecte el ejercicio de los derechos establecidos por la Constitución.
- XI. Dar tratamiento a datos personales intencionalmente en contravención a los principios y deberes establecidos en este Reglamento y en la Ley de Protección de Datos Personales local.
- XII. Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable a los administradores o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares.
- XIII. No cumplir con las medidas de seguridad.
- XIV. Crear sistemas de datos personales y bases de datos en contravención a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales local.
- XV. Obstruir actos de verificación.
- XVI. Transferir datos personales, fuera de los casos previstos en las disposiciones legales, cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro indebido.
- XVII. No cesar en el uso ilícito de los tratamientos de datos personales cuando sea requerido para ello por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- XVIII. Usar, sustraer, destruir, mutilar, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente y de manera indebida, datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XIX. No acatar por dolo o negligencia las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
- XX. Incumplir los plazos de atención previstos en la Ley de Protección de Datos Personales local para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho que se trate.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- XXI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales.
- XXII. Presentar violaciones a la seguridad de los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad que establece la Ley de Protección de Datos Personales local.
- XXIII. Cualquier otro incumplimiento a las disposiciones establecidas en las disposiciones normativas aplicables..

Transitorios

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, Estado de México.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, Estado de México.